



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00134-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00134-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 08 de junio de 2021.

**SILVANA TAMARA CABEZA**

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, ocho (08) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00134-00, promovida por IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL y en contra de JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Debe determinar de forma exacta la dirección física de notificaciones del ejecutado, ya que solo hace una referencia al sitio donde puede ser notificado.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00134-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ.  
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado CARLOS ARTURO NAVARRO PARRA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES  
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

